



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	9:06	AM X	PM
-------	--	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	0	4
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GARCÍA OSORIO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-

1. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN

Se practica la prueba decretado. No habiendo más pruebas que practicar se clausurado el debate probatorio

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 116

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a reconocer a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.180.587, pensión especial de vejez por hijo discapacitado a cargo; en consecuencia se CONDENA a pagar la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.728.473,00), por concepto de retroactivo, por el período comprendido entre el 24 de junio y el 23 de agosto del año 2017. Lo anterior de conformidad con expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a descontar del retroactivo reconocido las cotizaciones en salud a cargo de la demandante, conforme lo establecido en la Ley; según lo explicado en la parte motiva de este preveído.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a reconocer y pagar a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA OSORIO, intereses moratorios a partir del día 24 de octubre de 2020, causados sobre el valor del retroactivo reconocido, desde la fecha en que cada una debió pagarse y hasta el día efectivo del pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago, de conformidad con lo preceptuado en el art. 141 de la Ley 100 de 1993; conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 24 de junio de 2017.

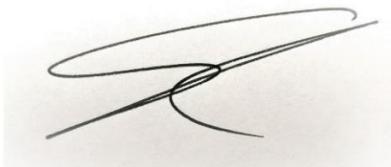
QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$886.424,00).

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo de manera parcial, conforme a lo establecido en el art. 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandante, señora María Isabel García Osorio, se concede el mismo ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral; así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e38da526-1759-4a97-b767-72d882fa0b84?vcpubtoken=93a6f641-9810-4565-a27c-cf41f5f78d46>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO